
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA

**PROPUESTAS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS
ORGANISMOS IMPLICADOS**

Girona, 7 de mayo de 1998

1.- INTRODUCCIÓN

Girona a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

REUNIDOS

- C Sr. Xavier Soy Soler.- Delegado del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Girona.
- C Ilmo. Sr. Miguel Pérez Capella.- Presidente de la Audiencia Provincial de Girona.
- C Ilmo. Sr. Carles Ganzenmüller y Roig.- Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Girona.
- C Sr. Josep Ma. Padrosa y Masias.- Delegado Territorial de Sanitat y Seguretat Social de Girona.
- C Sr. Joaquim de Toca y de Ciurana.- Delegado Territorial de Benestar Social de Girona.
- C Sr. Josep Ma. Guinart y Solà.- Delegado Territorial de Justícia a Girona.
- C Sr. Xavier Creus y Arolas.- Jefe de la Región Policial de Girona, Policia de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.
- C Sr. Josep Ma. Prat Sábat.- Decano del Colegio de Abogados de Girona
- C Sra. Margarida Ramis Rebassa.- Decana del Colegio de Abogados de Figueres
- C Sr. Francisco Sanmiguel Valera- En representación de los Médicos Forenses.

Los aquí reunidos expresan su voluntad y necesidad de coordinar sus esfuerzos y poner en común todos sus medios personales y materiales para poder luchar de la forma mas eficaz, contra la existencia de malos tratos en el seno de la familia, de los que desgraciadamente hemos tenido dramáticos ejemplos en la provincia de Girona. Estos hechos han obligado, de manera puntual, a revisar a fondo la actuación de todas la instituciones y administraciones para encontrar una forma coordinada de trabajar que permita afrontar con la máxima eficacia esta problemática.

Hemos llegado a la conclusión que las causas que explican la violencia doméstica son diversas y variadas y que es necesario actuar en todas la direcciones (sobre todo de manera preventiva, pero sin olvidar la fase post-delictiva), pero siempre se precisará de una buena coordinación entre todos.

En la comarcas de Girona ya disponemos de dos experiencias en el terreno de la coordinación institucional (protocolos en los casos de agresiones sexuales y en el de malos tratos a menores), que ya nos han demostrado, de una parte, su eficacia y de la otra, que somos capaces de hacerlo y de hacerlo razonablemente bien. Tan sólo faltaba, pues, hacer lo mismo en el terreno de la violencia.

Por tanto, sin perjuicio de aquellas otras medidas que sea preciso adoptar por quien corresponda a otro nivel institucional y territorial (como pueden ser campañas públicas de divulgación y sensibilización del problema y de información a la víctimas, en los centros de enseñanza a partir de la adolescencia, centros culturales; ayudas económicas inmediatas y provisionales para las víctimas y todas aquellas otras que ayuden a hacer asumir a la sociedad que todo el mundo tiene el derecho a no ser sometido a un trato vejatorio o inhumano.), hemos creído necesario reflejar por escrito cuales ha de ser la líneas de actuación, la pautas de conducta, que ha de tener presente toda persona que por razón de su trabajo, se encuentre ante una problemática de violencia domestica.

También hemos querido efectuar propuestas concretas que sean realizables- dentro del ámbito de las competencias y medios disponibles - por las diferentes Instituciones y Administraciones que tienen un punto de confluencia en común: el de la violencia doméstica.

Por su parte el Poder Judicial de las Comarcas de Girona, representado en su máxima instancia en la persona del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona y respaldado por el acuerdo de la Junta de Jueces de Instrucción y de Penal de Girona que tomo un acuerdo en fecha 2 de febrero de 1998 expresando su confianza y su voluntad de colaboración en la creación de un protocolo referido a la violencia domestica, ha querido expresar su apoyo a la confección de este documento, con su presencia , en el momento de la firma del mismo por parte de todas las instituciones y administraciones.

Esta voluntad colaboradora finalmente exige la imprescindible creación de una comisión técnica de seguimiento y la ejecución del presente protocolo que permita evaluar periódicamente su eficacia y proponer las medidas necesarias para su perfeccionamiento, adaptándolo a las nuevas necesidades que se presenten.

2.- PLAN DE ACTUACIÓN

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

DEFINICIÓN:

Por violencia doméstica podemos entender aquellas conductas agresivas que ejercen sobre los miembros más débiles de un grupo familiar otros miembros de este mismo grupo, especialmente las que se ejercen sobre la mujer. Se incluyen también la producidas con posterioridad a la ruptura de una relación familiar o de convivencia.

Contra estas frecuentes agresiones, dirigidas mayoritariamente contra la mujer, se impone la necesidad de una actuación multidisciplinaria (sanitaria, social, judicial y policial) que actúen contra todos los factores que influyen en estos comportamientos agresivos.

Todos y cada uno de los agentes sociales y administrativos antes mencionados, los cuales han de intervenir en esta problemática dentro del ámbito de sus competencias, han de unir sus esfuerzos de una manera conjunta para dar una respuesta unívoca.

Los organismos implicados han de poder actuar en diversas fases del conflicto.

Así, se concretan tres fases: **la primera , de detección de las agresiones; la segunda de intervención Policial, social y judicial; y la tercera de seguimiento** que se desarrollarían de acuerdo con el siguiente esquema:

		Indicios de maltratamientos	Medico APS	Policia
	Sanitaria	Diagnóstico de malos tratos	Médico Forense	J. guardia
<u>Fase de Detección</u>	Policial	Información	S.A.Víctima S.A. Mujer	Juzgado Guardia
		Protección Denuncia		
	Servicios Sociales	Fiscalía Juzgado de Guardia		
		Informe técnico: Mediación, ayuda psicológica o psiquiátrica (equipo técnico)		
<u>Fase de intervención Judicial</u>	Adopción de medidas	Privativas de libertad	Prisión Comparecencia apud acta (control de l'E. Técnico)	
		No privativas de libertad	Internamiento psiquiátrico Asistencia psicológica Petición de separación Concesión del domicilio Retirada de armas Prohibición de acercarse a la mujer Protección policial Control médico	
<u>Fase de Seguimiento</u>	Constitución de la mesa de seguimiento			

APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA: NOTAS GENERALES SOBRE LOS MALOS TRATOS A LAS MUJERES

A) SOCIOLÓGICAMENTE

-La prevención:

El maltrato a las mujeres es un problema social y, por tanto, las respuestas para hacerle frente han de tener un alcance social.

La violencia se aprende. Este hecho ampliamente aceptado, implica la posibilidad de poder incidir en los procesos de aprendizaje, especialmente desde el ámbito familiar y escolar y también a través de los medios audiovisuales, para potenciar la convivencia pacífica y la solidaridad, y evitar la transmisión de pautas de comportamiento violento y la discriminación por razones de sexo, cultura, etc. La prevención es el mejor antídoto contra la violencia.

- La denuncia:

El creciente número de denuncias por malos tratos demuestra que este fenómeno esta en plena emergencia, posiblemente porque cada vez más mujeres maltratadas superan el miedo a los hechos, a pesar del riesgo añadido que esto les puede comportar (las muertes producidas a lo largo de 1997 son un exponente claro)

Una vez producida la agresión, es necesario no dejar pasar esta ocasión para denunciar el hecho o, asesorarse sobre su significado. es importante informar a la mujer sobre el círculo de malos tratos que se puede instaurar si se adopta una actitud pasiva frente a la primera agresión.

-La mediación:

Entre las políticas sociales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres considerando que muchos de estos actos tienen lugar en el entorno familiar y que por tanto afectan también a los hijos, es aconsejable potenciar la mediación familiar como un instrumento para resolver los conflictos. Esta técnica implica la intervención en el conflicto de un "mediador" profesional, el cual habrá de intentar facilitar la toma de acuerdos entre las partes enfrentadas.

La intervención a través de la mediación garantiza una solución mucho mas estable de los conflictos.

-El agresor:

En la mayoría de los casos no se puede considerar que el agresor tenga una patología específica que justifique su conducta.

A pesar de esto, es importante el reconocimiento médico, **psiquiátrico y psicológico del agresor para valorar su agresividad y violencia y, en consecuencia, la posibilidad de reincidencia.**

En este sentido es aconsejable la elaboración de programas de atención a los agresores que presenten **sociopatías. Este tipo de programas estarían especialmente indicados en casos donde el consumo de tóxicos, especialmente el alcohol, se manifestase como un factor desencadenante de las actuaciones agresivas.**

-Los agentes sociales:

Es necesaria la coordinación y la suma de esfuerzos de todos los agentes sociales que de una manera u otra tienen relación con este tema: trabajadores del ámbito de la justicia, de servicios sociales, de sanidad, policías..., sólo la coordinación permitirá un trabajo eficaz tanto en la prevención como en la detección y la persecución de estos delitos.

La información y la formación de este personal es una condición indispensable para un buen abordaje del problema. Por este motivo se propone que se realicen jornadas de formación para los trabajadores sociales, **para que conozcan los circuitos legales de actuación y denuncia en casos de maltratos a mujeres.**

B) PSICOLÓGICAMENTE

Tenemos que entender la violencia doméstica como una modalidad comunicacional que, en determinadas familias, está permitida como un instrumento para resolver desacuerdos o llegar a finales donde la negociación es imposible.

La relación basada en la violencia incluye todos los miembros de la familia y suele ser transmitida a través de las diferentes generaciones familiares, avalada por el entorno y compartida como un código de comunicación válido.

Por tanto, la práctica de la violencia doméstica exige una aceptación que la avale, comparta y transmita.

Hemos de tener en cuenta que:

La relación de pareja no es igual a la relación de padres-hijos. Por tanto una relación

violenta entre la pareja de cónyuges no tiene porque ser la misma entre padres e hijos.

De la misma forma que la pareja ha establecido su relación, los hijos habrán establecido también la suya, que será específica y diferente con cada progenitor.

Una pequeña provocación puede desencadenar violencia acumulada por no haber podido dar una respuesta adecuada en el momento oportuno.

La familia violenta suele tener dificultad de introspección, falta de conciencia de tener problemas y , por tanto, de necesitar ayuda, y dificultad para integrar las experiencias.

Características de la familia violenta:

a) Dinámicas:

- **Fase de circulo de tensión**, donde esta se va acumulando, y aparece mucha agresión verbal entre los conjugues.

- **Fase de actuación violenta o fase aguda** donde hay una pérdida de control, presencia de golpes y ataques.

- **Fase de calma afectiva**, totalmente opuesta a la anterior, donde se idealiza la relación entre los dos conjugues, en la cual es reproduce el modelo que tenían anteriormente, y se sitúan de nuevo en la fase de acumulación de tensión.

b) Comunicacionales:

-No se interiorizan las reglas y no existen normas claras y consistentes.

-Hay un bajo nivel de comprensión, de expresión y de reflexión.

-Tendencia a expresarse emocionalmente.

c) Factores, entre otros, que influyen en la violencia doméstica:

-Familias en desventaja social.

-Paro

-Aislamiento social.

-Conflictividad.

-Consumo de drogas (alcohol, fármacos...)

-Estrés.

-Peligro de pérdida de estatus social.

2.1.- FASE DE DETECCIÓN DEL PROBLEMA

I.- INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y MÉDICOS FORENSES

La intervención de los servicios sanitarios resulta de trascendental importancia en la detección y diagnóstico de las lesiones y malos tratos.

Como factor de detección, los médicos y los profesionales sanitarios que por razón de su profesión están obligados a denunciar estos delitos. Esta obligación comprende el diagnóstico cuando objetivamente aparecen elementos suficientes para sospechar que se ha cometido un delito de estas características.

La comunicación entre médicos asistenciales , Mossos d' Esquadra y médicos forenses ha de ser uno de los factores clave para la persecución de los delitos de malos tratos.

Igualmente sería necesario estudiar la posibilidad que la mujer maltratada pudiera recibir una información adecuada sobre sus derechos.

Siempre que sea posible, el médico forense, una vez hayan detectado los servicios sanitarios estos delitos o faltas, intervendrá inmediatamente.

En caso contrario, el medico asistencial ha de reflejar la lesiones o maltratos en un informe específico del cual hay una modelo en las propuestas finales.

II.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA.

1- La denuncia delante de la policía

El hecho que una mujer vaya a denunciar una situación que le produce un auténtico shock ha de ser adecuadamente comprendido y recibido por la policía.

. Se recomienda que se cree y se forme personal especializado en el trato psicológico de este tipo de delitos.

La mujer que va a denunciar los malos tratos se encuentra afectada por una doble realidad: el del fracaso personal y la de haber de enfrentarse al problema de la separación.

Hay que tener presente que cuando la mujer denuncia malos tratos y amenazas es porque ha llegado a una situación familiar insostenible

. Hay que dar una especial atención a la mujer y informarle adecuadamente de los derechos que tiene.

.Es conveniente que la mujer denunciante continúe en el domicilio familiar cuando el marido o el compañero sea detenido. En los otros supuestos, cuando la mujer no pueda o no quiera volver al domicilio, se tendría que encontrar un lugar adecuado que atienda a la mujer durante horas o días, hasta que se resuelva la situación creada.

2- Información necesaria para ofrecer a la mujer:

a) Hay que informar del contenido del art. 464 del nuevo Código Penal: **Recordatorio de la Instrucción 3/1992 de la Fiscalía de Girona, SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS, DENUNCIANTES Y DE OTROS QUE PUEDAN INTERVENIR EN CUALQUIER CLASE DE PROCEDIMIENTO. EXAMEN Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ART. 464 DEL CÓDIGO PENAL**, de acuerdo con lo cual la policía Judicial habrá de informar a las víctimas y testimonios de hechos delictivos, que por su naturaleza puedan comportar alguna de las actividades punibles previstas en el art. 464 de su contenido; de las penas que puedan recaer sobre los infractores y de la obligación que tienen de denunciar estos delitos. esta información habrá de quedar reflejada en el atestado correspondiente, después que se les haya tomado declaración.

b) De la posibilidad de solicitar a la autoridad judicial les MEDIDAS PROVISIONALÍSIMAS previas a la demanda de separación. Conjuntamente con la

información anterior se tendría que incluir información suficiente sobre la posibilidad, que tiene la mujer maltratada y sin necesitar abogado o procurador, de instar a la autoridad judicial (Juzgado de Guardia) para que adopte medidas provisionalísimas (atribución a uno de los conyuges del uso del domicilio familiar, patria potestad, pensión, etc.) previas a la interposición de la demanda de separación, mediante escrito en el cual tan sólo hace falta indicar:

- \$ la identificación de la persona que lo solicita (nombre, apellidos, DNI, estado civil, profesión, domicilio, nombre del otro cónyuge y la existencia o no de hijos
- \$ Los hechos que motivan la solicitud (generalmente constituidos fundamentalmente por los malos tratos), intención de interponer demanda de separación o divorcio.
- \$ Petición que se formula (autorización de separación , custodia de los hijos menores, pensión para el soporte de las cargas familiares, uso del domicilio familiar, del que tendrá que salir el otro cónyuge con la entrega previa de la ropa y otros utensilios necesarios, etc.) Esta petición, tendrá que ir acompañada, siempre que sea posible, del correspondiente libro de familia.

c) De la existencia de servicios sociales de ayuda a las mujeres maltratadas y **los centros de asistencia social a los cuales puede acudir una mujer maltratada** , la información la debe facilitar la Delegación de Bienestar Social (tel. 900 300 500). A estos efectos , junto con las informaciones anteriores se debe adjuntar una relación , con direcciones y números de teléfono , de los centros de orientación y asistencia social o de mediación matrimonial existentes en la provincia y muy especialmente de las competencias del Servei d' Atenció a la Víctima , de la Delegación de Justicia a Girona , Edifici dels Jutjats, Ramon Folch 4-6 , Teléfono 972-219060 , teléfono general 900121 884.

d) De las medidas de protección personal que se le pueda proporcionar .

e) El derecho a que le sea nombrado un abogado de oficio para que pueda ejercer de acusación particular y las acciones civiles pertinentes , y la posibilidad del acuerdo al SOJ Servicio de Orientación Jurídica) de Girona o Figueres con el fin de asesorarse.

SOJ Girona : Edifici dels Jutjats de Girona . Av Ramon Folch 20 planta .

SOJ Figueres : Pujada del Castell , 1. 30 tel. 972.67.17.24

3- En la elaboración del atestado a causa de esta clase de delitos , se tendrá que tener en cuenta :

a) La determinación de los antecedentes del agresor , y si es posible , con una referencia exacta de las diligencias que se inician.

Es muy frecuente en este tipo de hechos que, aunque inicialmente sean denunciados como delito , puedan ser constitutivos de falta y por otro lado, el delito de maltratos continuados , del art. 153 del Código Penal.

- b) Se debe indicar el estado mental del acusado o de las circunstancias atenuantes que se puedan dar en el caso (como pueden ser el alcoholismo, drogadicción, etc...)
- c) Se debe constatar si el acusado tiene en su poder armas u otros instrumentos peligrosos , con el fin de que la autoridad judicial pueda decretar la intervención de las mismas , así como la autoridad administrativa pueda retirar la licencia o la autorización de las nombradas armas.
- d) Se debe dejar constancia documental (informes médicos , fotografías...)
- e) También se deberá dejar constancia que a la mujer denunciante se le han ofrecido acciones legales y se le ha dado la información indicada en el párrafo segundo.
- f) Modelo de ofrecimiento de acciones legales (**Anexo**)
- g) El personal especializado de los Mossos d'Esquadra debe hacer un seguimiento del caso y debe poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos que puedan constituir nuevos delitos o modificaciones de las medidas impuestas.
- h) Se debe transmitir la copia del atestado tal y como se prevé en el artículo 789.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, directamente a la Fiscalía, mediante el personal especializado de los Mossos d'Esquadra , cuando ya se conozca el número de las diligencias previas.

III.-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA : LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE ASESORAMIENTO y LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LOS MALTRATOS

En la vertiente administrativa se estima esencial el papel que deben desarrollar los Servicios de Asesoramiento de los Juzgados y los servicios sociales de todas las instituciones.

Actualmente los juzgados de las comarcas de Girona sólo disponen del Servicio de asesoramiento ubicado en los Juzgados de Girona y a los cuales se remiten los casos de toda la demarcación, lo cual hace que se vean desbordados para poder atender todas las peticiones y que éstas se vean sometidas a retrasos no deseados. La mediación familiar puede ser una de las armas más eficaces para resolver conflictos familiares y, al menos, para canalizarlos hacia una solución dialogada y consensuada, la cual es el camino del éxito en la lucha contra los maltratos. Esto significa que, como primera medida que se debe adoptar, se recomienda que se pueda avanzar en la **dotación de medios personales** con el fin de poder atender, puntualmente, todas las demandas de todos los partidos judiciales del ámbito territorial de las comarcas de Girona. Estos equipos de asesoramiento deben contar con un número de profesionales adecuados para poder **potenciar las tareas de mediación familiar** que ya se están realizando con los problemas ya nombrados. Esta mediación familiar debe poder ser realizada tanto en el seno de los procedimientos penales (incluye la fase de instrucción como la de enjuiciamiento y ejecución de la sentencia), como civiles (fundamentalmente separaciones y divorcios) y que puedan efectuar el correspondiente seguimiento y dar cuenta al juez.

En tanto a los servicios sociales conviene, por un lado, aprovechar su valioso capital humano que se encuentra en contacto permanente con las situaciones familiares potencialmente de riesgo, para que pueda detectar antes del conflicto aquellas circunstancias que lo hacen prever y pueda intervenir a tiempo el profesional adecuado

para una tarea de mediación. Este personal debe contar con el respaldo constante de las instituciones a las cuales pertenecen, que debieran garantizar su constante formación profesional para poder hacer frente a las situaciones en las cuales deberá ejercer su tarea.

Por otro lado, los servicios sociales debieran estar en contacto permanente con servicios sanitarios de atención primaria, los cuales deben hacer la primera atención a la víctima en todos los municipios de más de 20.000 habitantes y donde sea necesario, para su localización, se aconseja la conveniencia de poder disponer de un alojamiento provisional para la víctima y su familia en el caso de que aquella no disponga de ningún respaldo en

su entorno. Sería conveniente que este alojamiento provisional permitiera amparar a la víctima mientras se tramita el ingreso en un centro derivado (casa de acogida de

mujeres maltratadas) o acceso al domicilio familiar . En el futuro convendría estar atentos , de manera permanente, a la variación de la demanda de recursos y a la dotación de los mismos .

IV.-INTERVENCION DE LOS ABOGADOS

1.- Creación de un turno de oficio para asistir y representar a las mujeres maltratadas en las actuaciones policiales y judiciales , así como las medidas provisionales y demandas de separación (incluida la ejecución) que se deriven y tengan conexión . La finalidad es que, en el momento que la mujer maltratada interponga denuncia, ya sea ante la policía o ante el juzgado , en el ofrecimiento de acciones , se le pueda indicar que si quiere puede disponer de abogado que le asesore desde ese momento y se persone como acusación particular.

Creemos que la única manera de garantizar el funcionamiento de éste proceso y que no haya problemas con las designas especiales es que se cree un turno de oficio especial a estos efectos.

Resultaría conveniente que los colegios de abogados de las comarcas de Girona establecieran acuerdos con el Departamento de Justicia de la Generalitat con el fin de que se cree este turno lo más pronto posible y que sea retribuido .

2.- Actuaciones policiales :

Cuando se inicien las actuaciones de acuerdo con la denuncia de la mujer ante la policía, se le deberá indicar en el ofrecimiento de acciones que puede solicitar abogado para defenderla y representarla .

3.-Actuaciones que se inicien por denuncia en el Juzgado o en la Fiscalía :

Igualmente , el juzgado deberá indicar a la mujer que puede pedir un abogado del turno de oficio para que la represente y que esté en la vista , para que la pueda asistir para interponer la denuncia, solicitar medidas y , en definitiva , comparecer en las actuaciones como acusación particular.

4.- Desde el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) , ubicado en los Juzgados de Girona y de Figueres se puede realizar la tarea de asesoramiento e informar a las mujeres maltratadas que acudan para hacer consultas sobre temas de maltratos (físicos y , hasta , psicológicos) que no sea urgentes .

En caso de temas urgentes , proponemos que el SOJ disponga de modelos de denuncia y modelos de medidas provisionalísimas para presentar en el mismo momento en el juzgado , y que después se avise al abogado que le corresponda por turno especial.

Por tanto , el colegio debe comprometerse a elaborar unos modelos de medidas y de denuncias y a tenerlos a disposición en el SOJ.

También sería razonable que las juntas de jueces de todos los partidos judiciales acordasen - tal y como lo ha hecho la de Girona - que las medidas provisionalísimas urgentes fueran resueltas por el propio juzgado de guardia sin esperar el reparto .

5.- Todas las designaciones de este turno de oficio serán provisionales , lo cual significa que se deba tramitar igualmente el derecho a la asistencia gratuita.

6.- El nombramiento del procurador se podrá hacer después , a solicitud del mismo abogado , una vez esté personado en el procedimiento .Sería recomendable que los colegios de abogados convinieran con el de procuradores que se designe un mismo procurador para los temas penal y civil que se deriven .

7.-Convendría que , una vez firmado el protocolo , los colegios de abogados las hicieran llegar a todos abogados para que los que designe la mujer a título particular estén también informados y convendría llevar a término una reunión informativa con todos los

abogados que se inscriban en el turno de oficio especial cuando se cree y los que estan en el SOJ.

V.-INTERVENCION DE LA FISCALIA EN ESTE TIPO DE DELITOS

1. En 1992 se creó el Servicio de Atención a las Víctimas (SAV) de los delitos, a través del cual se hace un tratamiento individualizado y se controlan las ejecutorias y se atienden todos aquellos perjudicados, que por razón de delitos o faltas, soliciten entrevistas personales , principalmente referidos a abusos sexuales , maltratos y delitos que den lugar a petición de responsabilidades civiles.

2. En la ejecución de las sentencias se controlan de una manera individualizada una mediana de 500 ejecutorias anuales , relativas a delitos contra la libertad sexual , lesiones y maltratos , homicidios , asesinatos , delitos ecológicos , estafas , apropiaciones indebidas , daños ,etc., y se vela especialmente por el cumplimiento de la sentencia en aquello que respecta a pago de las indemnizaciones civiles , interesando todas las medidas para que puedan ser satisfechas o persiguiendo los delitos que se pudieran haber cometido para burlarlas (levantamiento de bienes).

3 . En la Junta de la Fiscalía se acordó que , con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las víctimas objeto de maltratos , por parte de del M. fiscal se interesarían las medidas judiciales que fueran pertinentes y se comunicaría al Fiscal en Jefe los casos de maltratos a las mujeres , menores y personas desvalidas , así como también de las cualificaciones personales y juicios orales por estos delitos .Ésto posibilitaría la atención directa de las víctimas que dirigieran a la Fiscalía y la coordinación con el SAV para elaborar un fichero informático sobre estos delitos y faltas. (Hechos , éstos , recogidos en la Instrucción 1/98 de la Fiscalía de Girona)

2.2.-FASE DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

A- FASE DE INSTRUCCIÓN

Los jueces de instrucción , con el fin de poder aplicar las medidas adecuadas con tal de asegurar la integridad de las víctimas y tener un conocimiento completo de la situación familiar de la víctima y del agresor , deberán poder contar , a lo largo de la instrucción , con los diagnósticos siguientes:

- . Informe del médico forense que deberá intervenir tanto para detectar maltratos como en el reconocimiento psiquiátrico del agresor .
- . Informes del equipo técnico de asesoramiento judicial.

Todo esto contribuirá a que las adopciones de medidas penales y civiles sean las más adecuadas y objetivas.

También es conveniente hacer un seguimiento de la nueva situación creada por la medida adoptada.

B-FASE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En esta fase procesal , los jueces pueden instar las nuevas medidas de protección a la víctima de los delitos que se concretan en :

- .Medidas previstas en el art. 83 del código penal.
- .Medidas de seguridad (enfermedades mentales , alcoholismo , drogadicción).

C-PROPUESTA DE VARIAS MEDIDAS JUDICIALES A INSTAR POR LA VÍCTIMA , LOS ABOGADOS DESIGNADOS O POR EL FISCAL EN LOS CASOS DE MALTRATOS A LA MUJER :

1-MEDIDAS EN EL ÁMBITO CIVIL :

1-Medidas provisionalísimas

- a) Regulación : artículo 104 del Código Civil y artículos 1881 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) Permiten una rápida actuación para hacer cesar la convivencia conyugal y adoptar las medidas necesarias para que sean efectivas (atribuir a uno de los conyuges el uso de la vivienda familiar , la patria potestad , pensiones , etc.) No es necesaria la intervención del abogado y del procurador , es suficiente la presentación de un escrito solicitándolas .La tramitación se limita a la ratificación de la solicitante , la resolución judicial en la cual se admite o no la petición, la comparecencia y la resolución.

II-Internamiento por razón de trastorno psíquico

- a) Regulación : artículo 211 del Código Civil.
- b) Supuestos de alteraciones o anomalías psíquicas que necesitan tratamiento mediante ingreso en un centro adecuado .En estos casos es necesario instar al control judicial efectivo de la continuación y el cese del internamiento.
- c) Aplicable a alcoholismos y drogadicciones.

III-Aplicación del artículo 158 núm. 3 del Código Civil redactado por LL.O 1/1996 , de 15 de enero.

Permite una actuación de oficio o a instancias del hijo , cualquier pariente o del Ministerio Fiscal para adoptar aquellas disposiciones que se estimen oportunas para apartar el menor de un peligro o evitarle perjuicios. Que en el caso de violencia doméstica puede

permitir , cuando la situación lo haga necesario , la atribución provisional de la guarda y custodia al progenitor no agresor y el uso de éste de la vivienda familiar.

- b) Estas medidas se pueden adoptar en cualquier procedimiento civil o penal, **incluye también parejas de hecho.**

2-EN EL ÁMBITO PENAL:

1.- Durante la fase de Instrucción.

a) Prisión provisional con o sin fianza cuando concuerden los requisitos previstos en los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . Debe tener una especial consideración , además , el riesgo a que se reputan de nuevo hechos delictivos de igual o mayor gravedad .

b) Libertad provisional :

1- Comparecencias *apud acta* con la posibilidad de exigir una periodicidad diaria (Instrucción 1/1988 , de 11 de enero , de la FGE) *Esta comparecencia podrá efectuarse ante el especialista que designe el Juzgado.*

2- Solicitar que la autoridad judicial requiera al imputado para que se abstenga de acercarse al domicilio y a la persona maltratada , dar orden a los cuerpos policiales que correspondan , para realizar una vigilancia especial de esta medida.

3- Instar a la autoridad judicial para que ordene a los cuerpos policiales correspondientes que adopten las medidas que en cada caso les parezcan mas adecuadas , con el fin de asegurar la protección de la persona maltratada : control periódico de su estado , posibilidad dar aviso inmediatamente , seguimiento policial, etc.

4- Coordinación y promoción de la actuación de los diferentes agentes sociales para la oportuna asistencia y asesoramiento de la persona maltratada .

c) Posibilidad de promover la tramitación de juicios rápidos.

d) Incluir escritos de conclusiones provisionales y definitivas y,cuando sea procedente,

la aplicación de la pena accesoria de prohibición que el reo vuelva a lugar donde se ha cometido el delito , donde viva la víctima o la familia , prevista en el art. 57 del Código Penal.

e) Ante la posibilidad de solicitar e imponer penas alternativas (arresto de fin de semana -multa) y siempre respetando los otros parámetros a tener en cuenta para la individualización de la pena , se debe valorar que,al contrario del arresto de fin de semana , la pena de multa puede impedir al acusado el cumplimiento de las

obligaciones del penado hacia la víctima o víctimas (mujer, hijos ...).

f) Aplicación del art. 158 núm.3 del Código Civil , en el mismo proceso penal cuando los maltratos puedan afectar a los hijos.

II-En la ejecución de sentencia

a) En el caso de suspensión de la ejecución de la sentencia , hay que instar expresamente el condicionamiento de ésta al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en el art. 83 del Código Penal (prohibición de poder ir a determinados sitios , prohibición de poder dejar la residencia habitual , presentación periódica ante el tribunal o ante los servicios de la administración , participación en programas de formación , educación , etc...) .

b) En los supuestos de eximentes completos o incompletos de los arts. 20 número 1,2 y3 del Código Penal y el art. 21 núm. 1 en relación con los anteriores , especial control tanto del cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad, como de las no privativas de libertad que se hayan impuesto o substituyan a las anteriores, instar especialmente cuando proceda , la aplicación del art. 105 del Código Penal.

c) Seguimiento de la ejecución de la sentencia .

III-Estadística

Se constata la necesidad de poder disponer de datos estadísticos fiables para incidir en las medidas nuevas que convenga adoptar o rectificar aquellas que no resulten suficientemente eficaces. Por tanto , conviene que tanto los juzgados como las policias , los hospitales y centros de atención primaria , los servicios sociales y todas aquellas instancias o instituciones que esten relacionadas con el problema de los maltratos adopten una denominación comun , como podria ser la de **violencia doméstica** , para elaborar y obtener , cuando convenga datos estadísticos , sin perjuicio que se puedan establecer denominaciones subsidiarias específicas particulares si es conveniente. En consecuencia , se recomienda que cada institución adopte las medidas necesarias para poder disponer y ordenar , bajo aquella denominación común y genérica , los datos estadísticos correspondientes a este problema.

2.3 -FASE DE SEGUIMIENTO

La fase de seguimiento es la culminación de la vocación permanente de perseverar en la lucha contra la violencia doméstica.

En esta fase , los representantes de las instituciones implicadas deben analizar , en reuniones periódicas , los problemas que surjan en la aplicación del protocolo , como también en cualquier incidencia de la que pueda mejorar la coordinación y la ejecución.

Con este objetivo se debe constituir una mesa de seguimiento , en la cual , y con una periodicidad no inferior a 6 meses o siempre que sea necesario , se examine el contenido y efectos del protocolo.

PROPUESTAS FINALES

A) Es necesaria la coordinación, sumar esfuerzos y intercambiar continuamente información entre los responsables de los Departamentos de Justicia , Sanidad , Servicios Sociales y Policia Judicial para afrontar los retos que puedan surgir del tema de la violencia doméstica.

B) Es imprescindible informar a la mujer (como sujeto pasivo de los maltratos en la gran mayoría de los casos) de sus derechos y de las posibilidades que tiene a su alcance para poner fin o disminuir su problema.

C) La prevención es el mejor antídoto contra la violencia doméstica. Es por eso que se recomienda que en la provincia de Girona se hagan campañas publicitarias , charlas o mesas coloquio donde se dé publicidad e información sobre el problema y que , como mínimo , se hagan en las nueve poblaciones donde hay juzgados de instrucción. También se recomienda concienciar a todos los agentes sociales que intervengan con el fin de detectar y combatir estos delitos o faltas .

D) Se aconseja elaborar programas de atención a alcohólicos en tratamiento de desintoxicación en régimen de corta duración y con seguimientos posteriores.

E) Se recomienda que todo el personal integrante de los servicios sociales de todas las administraciones tenga el respaldo de una continuada formación profesional que les permita afrontar las diferentes y cambiantes situaciones que se les presenten .

F) Hay que avanzar en la dotación de medios personales y materiales a los equipos de asesoramiento judicial actualmente existentes para que puedan estar presentes en todos los partidos judiciales y para que se garantice la intervención profesional de la mediación.

G) La formación de personal especializado en el tratamiento de esta clase de delitos en los cuerpos policiales.

H) Es aconsejable que las entidades locales y comarcales puedan disponer de lugares de alojamiento provisional que acojan a las mujeres y a sus familias en casos de urgencia.

I) Se recomienda que los colegios de abogados dispongan de un turno especial de guardia para atender a las víctimas que lo pidan y que la administración disponga de la correspondiente asignación presupuestaria para que aquellos servicios profesionales sean debidamente retribuidos .

J) Se recomienda que se establezcan acuerdos entre los colegios de abogados y los procuradores para que los profesionales designados por el turno de oficio sean los mismos para las dos jurisdicciones (civil y penal)

K) Es conveniente que las medidas provisionalísimas o cautelares a adoptar respecto a la situación familiar puedan ser tramitadas , cuando sean urgentes , en el mismo juzgado de guardia sin necesidad de esperar que las reparta un juzgado civil y que esta medida sea prevista por la normas de reparto acordadas por cada junta de jueces.

L) Se ha de constituir una comisión de seguimiento técnico donde estén representados jueces, fiscales, abogados, gerentes o directores de centros hospitalarios , policia judicial médicos forenses y trabajadores sociales , para hacer un seguimiento adecuado de este problema multidisciplinario y del grado de cumplimiento de este protocolo.

ANEXOS

1- Resolución de 9 de enero 1998 , por lo cual se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 7 de enero de 1998 , de creación de una comisión de análisis de los actos de vilolencia contra las mujeres en el ámbito del hogar de la Generalitat .

2- Propuesta de informe para adjuntar con la comunicación judicial en casos de asistencia médica a las víctimas de violencia doméstica.

3- Modelo de información a las víctimas de actos de violencia doméstica.

2- PROPUESTA DE INFORMEN MÉDICO PARA UNIR A LA COMUNICACIÓN JUDICIAL EN CASOS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL CENTRO FECHA Y HORA DE LA ATENCIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VÍCTIMA

Nombre y Apellidos , fecha de nacimiento (edad) , estado civil , dirección , municipio , teléfono.

2.DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACOMPAÑANTE

Nombre y Apellidos.
Dirección , municipio ,teléfono.

3. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA CONSULTA

Fecha, hora y lugar de la agresión (via pública , domicilio . etc...)

3.1 MECANISMO GENERAL DE LA AGRESIÓN (objeto contundente , puñetazo , arma blanca , caída provocada , mixta)

3.2 AUTOR DE LA AGRESIÓN Y RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

Aportar sólo las manifestaciones de la víctima i/o del acompañante .No tomar manifestaciones de aquellos como propias. Siempre que sea posible, se adjuntaran fotografías.

4. ANTECEDENTES MÉDICOS DE INTERÉS

Historial sospechoso de otras lesiones no accidentales

5.EXPLORACIÓN FÍSICA

Descripción de las lesiones : número , tamaño en cm. descripción clínica (eqimosis, contusión, herida inciso contusa, hematoma, erosión, corte punzante , etc.), la localización (utilización de esquema adjunto).

Cuando las lesiones se encuentren en diferente fase evolutiva , nombrar el origen diferente.

Siempre que sea posible, se adjuntarán fotografías.

6.ESTADO PSICOLÓGICO ACTUAL

Manifestaciones conductuales , emocionales i/o verbales de la víctima . Estado depresivo excitado , ansia , atemorizado.

7. EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS

Cuales se han practicado y sus resultados.

8. TRATAMIENTO REALIZADO

9. ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA

10.PRONÓSTICO DE LESIONES

Leve , menos grave , grave , muy grave.

11.DATOS Y FIRMA DEL MÉDICO ASISTENTE

3.-MODELO DE INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEL HOGAR

1.- Los actos de violencia ejercidos sobre el cónyuge o el hijo constituyen una causa legal de separación según los apartados 1 y 2 del art. 82 del Código Civil.

2.- Si usted tiene la intención de interponer demanda de separación por las causas ya nombradas, puede solicitar que se adopten judicialmente y, antes de interponer la correspondiente demanda de separación, las medidas provisionalísimas previstas en los arts. 102 y 103 del Código Civil los cuales tienen las siguientes características:

-Serán solicitadas al Juzgado de Guardia de su domicilio.

-Su tramitación es muy rápida y totalmente gratuita .

- Las medidas que se pueden acordar son las siguientes : que cese la obligación que tienen los cónyuges de vivir juntos ; que se determine cual de los cónyuges puede continuar viviendo en el domicilio familiar ; que se determine con cual de los cónyuges se quedan los hijos sujetos a la patria potestad de todos dos , así como cada cónyuge tendrá que contribuir a las cargas del matrimonio...

-El Servicio de Orientación Jurídica del Departament de Justicia tiene a su disposición modelos de escrito de interposición de medidas provisionalísimas , así como un equipo de especialistas que la podran asesorar jurídicamente. Este servicio está ubicado en el edificio de los juzgados de Girona (Avda. Ramon Folch 4,6) , y de Figueres (Carrer Poeta Marquina , 2) . El horario es de 10 h. a 13h. de lunes a viernes

- Una vez acordadas , estas medidas quedaran sin efecto si , dentro de los 30 días siguientes a su adopción , no se presenta la correspondiente demanda de separación ante el juez competente .

3.- A pesar de ésto , usted puede presentar directamente dicha solicitud , puede pedir el nombramiento de un abogado de oficio que le asistirá , asesorará y defenderá en las actuaciones policiales y judiciales (tanto penales como civiles) que se deriven.

4.- Si lo desea puede ponerse en contacto con el SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA de la Delegació de Justícia en Girona . Éste le puede dar atención y orientación personal además de información sobre otros recursos que puede utilizar. También , si lo solicita , una persona de este servicio podrá acompañarle en los trámites judiciales.

Tel: 972-21.90.60 ó 900.121.884

Dirección : edificio de los Juzgados de Girona C/ Ramon Folch 4-6 Girona

Horario: de 8:30 a 15:00 , DE LUNES A VIERNES

5.- En el caso de que exista una casa de ACOGIDA PARA MUJERES MALTRATADAS, la información sobre la misma le será facilitada a través del asistente social de su propio barrio o municipio mediante el teléfono gratuito de información del Departament de Benestar Social .

900.300.500

NOMBRE:

FECHA :

FIRMA: